



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
"2014, Año de Octavio Paz"

Oficio núm. 7.2.309 **1147**
México, D.F. a 13 de junio de 2014

C. Francisco Javier Romero Soto

Representante Legal
American Bureau of Shipping
Sierra Candela N° 111-Suite 107
Lomas de Chapultepec
11000, México, D.F.

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARÍA", A LA CASA CLASIFICADORA DENOMINADA AMERICAN BUREAU OF SHIPPING, COMO ORGANIZACIÓN RECONOCIDA, EN ADELANTE LA "OR", PARA REALIZAR LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN PREVISTOS EN EL CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL BUQUE Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ("Código IGS", o por sus siglas en inglés "ISM Code").

ANTECEDENTES

I.-SOLICITUD. Mediante solicitud presentada ante esta Autoridad Marítima, la "OR" solicitó se le autorice a realizar los servicios de verificación y certificación previstos en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS), respecto de compañías navieras mexicanas y sus buques con matrícula mexicana.

II.- REQUISITOS. Para obtener la presente autorización la "OR" acreditó previamente ante la "Secretaría" lo siguiente:

- a). Estar legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y contar con la autorización de las autoridades federales competentes, para realizar las actividades comerciales que se prevén en la presente autorización.
- b). Estar reconocida como una Casa Clasificadora miembro de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación.
- c). La personalidad con que se ostenta el C. Francisco Javier Romero Soto, como representante legal, o en su caso, como apoderado de la "OR", y que el domicilio de la "OR" es el ubicado en Sierra Candela N° 111-Suite 107, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F., según quedó manifestado en la solicitud de autorización presentada previamente.
- d). Contar con la estructura, experiencia y capacidad material, así como de personal profesional competente, para realizar en nuestro país los servicios que se autorizan con este acto.
- e). Contar con un Código de Ética que regirá los principios de conducta bajo los cuales se desarrollarán los servicios que se le autorizan.



f). Tener establecido un Sistema interno de control de calidad certificado, que coadyuvará a que los servicios autorizados se cumplan de manera competente y profesional.

III.- APLICACIÓN. Esta autorización aplica únicamente para los servicios que en la misma se precisan y que podrá realizar la "OR", sin que se le confieran derechos de exclusividad, por lo que la "Secretaría" podrá otorgar otras autorizaciones sobre los mismos servicios a distintas OR.

IV.- FINALIDAD. Regular los servicios que prestará la "OR" para verificar y certificar que el Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS) de una compañía responsable de la explotación de buques, o el SGS del buque o buques que controle, cumplan las disposiciones del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS).

La presente autorización se otorga con fundamento en los artículos 36 fracciones XVI, XVII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 fracción I, 8 fracciones II, XIII y XXII, y 65, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; Regla I/6 "Inspección y reconocimiento", y Capítulo IX "Gestión de la seguridad operacional de los buques", del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS 1974); Regla 13 del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS), Resolución A.788 (19) "Directrices para la implantación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS) por las administraciones"; 1º, 2º fracción XXIII, 28 fracciones I, XI, XII y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Objeto de la Autorización. Se autoriza a la "OR" para realizar únicamente los servicios de verificación, auditoría y certificación, que comprenden la evaluación de las compañías y los buques registrados en México clasificados por las Sociedades de Clasificación parte de la IACS (International Association of Classification Societies), a fin de determinar el grado de cumplimiento de dichas compañías y sus buques de los requisitos aplicables en virtud del Código IGS y la normatividad nacional y la emisión de los certificados pertinentes que establece el citado Código IGS.

Los servicios que se autoriza realizar a la "OR", son los siguientes:

- a). La expedición de Documentos de Cumplimiento a nombre de una compañía o de Certificados de Gestión de la Seguridad a nombre de buques;
- b). La realización de verificaciones, iniciales, periódicas o intermedias, así como las de renovación; y
- c). La práctica de auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad.

SEGUNDA.- Observaciones por Estado Rector del Puerto. Si un buque certificado por la "OR" en su SGS conforme al Código IGS, recibe observaciones por deficiencias en su SGS al ser objeto de supervisión por el Estado Rector del Puerto, la "OR" deberá establecer de inmediato la comunicación necesaria con la Autoridad Marítima que formuló dichas observaciones, con el fin de facilitar que éstas se rectifiquen o subsanen.



La "OR" deberá mantener informada a la "Secretaría" de los procedimientos que lleve a cabo y que demuestren que se subsanaron las deficiencias observadas.

TERCERA.- Marco jurídico de los servicios objeto de la Autorización. En el desempeño de sus servicios de verificación, auditoría y certificación, la "OR" deberá observar el cumplimiento de las siguientes disposiciones y ordenamientos:

- a) Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- b) Reglamento de la Ley de Navegación.
- c) Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima.
- d) Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS).
- e) Resolución A.739 (18) Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración.
- f) Resolución A.788 (19) Directrices para la implantación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS) por las Administraciones.
- g) Resolución A.789 (19) Especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las Organizaciones Reconocidas que actúen en nombre de la Administración.

En todo caso la "Secretaría" le comunicará a la "OR", las disposiciones que además de las anteriores resulten aplicables o cuando existan casos de derogación o abrogación de ordenamientos que afecten la prestación de sus servicios.

CUARTA.- Interpretaciones. Para los efectos de esta autorización se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS), así como en los demás ordenamientos y disposiciones citados en la Condición TERCERA.

Si con motivo de la observancia del marco jurídico precisado en la Condición TERCERA, la "OR" requiriera de la interpretación de los términos de esta autorización o de cualquiera de las indicadas disposiciones u ordenamientos para realizar sus servicios, la solicitará a la "Secretaría" y ésta emitirá su respuesta dentro del término de cinco días hábiles.

El mismo término y procedimiento se aplicará para los casos en que la "OR" estime necesaria una interpretación por parte de la "Secretaría", para atender algún caso particular específico surgido con motivo de los servicios que tiene autorizados.

QUINTA.- Notificaciones. La "OR" notificará la información a la "Secretaría" enviando copia en los primeros 15 días hábiles de cada mes, de los Documentos de Cumplimiento y Certificados de Gestión de la Seguridad que expida, respecto de las actividades de verificación, auditoría y certificación de empresas navieras y buques, embarcaciones y artefactos navales que atienda, así como copia del Manual de Gestión de la Seguridad aprobado por la "OR".

La "OR" notificará a la "Secretaría" caso por caso y en cada evento, los informes de incumplimiento e incumplimiento grave, no conformidad y no conformidad mayores, observados en las compañías navieras y en los buques, embarcaciones y artefactos navales que atienda.



La "OR" proporcionará a la "Secretaría" las claves de acceso electrónico a la base de datos de todos los planes y documentos, incluidos los informes de auditoría en los que la "OR" se base para expedir, revalidar o renovar certificados.

La "Secretaría" suministrará a la "OR" de toda la documentación necesaria para la prestación de los servicios de certificación (formatos), asimismo informará a la "OR" de todo cambio en sus requisitos nacionales, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor.

La "OR" y la "Secretaría" mantendrán comunicación formal en el plano técnico con el propósito de garantizar una atención eficiente de los servicios; estas comunicaciones se realizarán en los domicilios que se señalan en esta autorización y podrán realizarse inclusive a través de medios de comunicación electrónica, siempre que en comunicación formal se precisen las etapas en que así se acepte, al igual que las personas y los correos electrónicos institucionales aceptados para tal fin.

Para los efectos del párrafo anterior, el domicilio de la "OR" es el mismo que está señalado en el Antecedente II inciso c); para los mismos efectos la "Secretaría" señala como domicilio el ubicado en Blvd Adolfo López Mateos N°1990, Col. Tlacopac, C.P. 01049, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.

SEXTA.- Idioma de las notificaciones. Los formatos de notificación y formularios de informes de la "OR" se redactarán en idioma español e inglés para la "Secretaría", y en caso de controversia en cuanto al contenido del documento, prevalecerá la versión elaborada en idioma español.

SÉPTIMA.- Remuneraciones. Los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría y certificación prestados por la "OR" conforme a esta autorización, serán pagaderos a la "OR" y se cobrarán directamente a la parte que solicite dichos servicios.

OCTAVA.- Confidencialidad. La "OR", sus directivos, empleados o agentes se obligan a mantener como confidencial y no divulgar a terceros la información proveniente de la "Secretaría" en relación con los servicios prestados, sin el consentimiento de ésta, salvo en la medida en que sea requerido conforme a las disposiciones legales aplicables por autoridad jurisdiccional competente.

NOVENA.- Responsabilidad. La responsabilidad que se pueda derivar por actos u omisiones atribuibles directamente como consecuencia de los servicios autorizados a la "OR", será a cargo de la misma.

DÉCIMA.- Controversias. En caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución de esta autorización, la "OR" las someterá para su resolución ante la "Secretaría" en primera instancia.

En caso de no estar conforme con los términos en que la "Secretaría" emita su resolución y sin perjuicio de los recursos administrativos procedentes, la "OR" se obliga a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.



DÉCIMA PRIMERA.- Sistemas de Control de Calidad. La "Secretaría" podrá en cualquier momento verificar que el Sistema Interno de Control de Calidad de la "OR", cumplen los requisitos del Apéndice 1 del Anexo de la Resolución de la Asamblea A. 739 (18) y de la Resolución de la Asamblea A.789 (19), ambas de la Organización Marítima Internacional (OMI).

En cualquier momento la "Secretaría" podrá verificar a la "OR" por medio de un grupo de verificación independiente que represente de manera efectiva los objetivos de la "Secretaría" y de la OMI.

En caso de que la "Secretaría" optara por realizar una verificación directa a la "OR", ambas acordarán la frecuencia y alcance de dicha verificación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Del Código de Ética. La "OR" estará regida conforme a su Código de Ética por principios de conducta profesional altamente satisfactorios para la "Secretaría", en tal sentido reconoce la responsabilidad que implica la presente autorización para garantizar una prestación adecuada de servicios y el carácter confidencial de la información procedente de la misma.

La "OR" mantendrá un régimen de formación y certificación para el personal profesional encargado del proceso de auditoría y certificación de los sistemas de gestión, con la finalidad de garantizar a la "Secretaría" la competencia de los mismos, respecto de los criterios de control de calidad y de gestión, aplicables, así como el debido conocimiento de los aspectos técnicos y operacionales de la seguridad marítima y de la prevención de la contaminación.

DÉCIMA TERCERA.- Subcontratación. En general los servicios se llevarán a cabo por auditores que trabajen exclusivamente para la "OR"; sin embargo, la "OR" podrá contratar a peritos que trabajen para otra organización con la que la "OR" haya firmado un acuerdo bilateral siempre que tal organización sea previamente reconocida por la "Secretaría" y ésta haya analizado por separado cada caso que le presente la "OR".

DÉCIMA CUARTA.- Legislación. La "OR" acepta que los preceptos de la legislación mexicana y disposiciones internacionales a los cuales queda sujeta con motivo de esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados la "OR" quedará sujeta en todo tiempo a lo establecido en la nueva legislación.

DÉCIMA QUINTA.- Vigencia. La vigencia de la presente autorización será por tres años a partir del 10 de junio de 2014, previo el pago establecido en el artículo 170-E fracción I, de la Ley Federal de Derechos y la correspondiente anualidad en los años establecidos de vigencia.

DÉCIMA SEXTA.- Terminación. La presente autorización terminará por:

- I. Expiración del plazo de vigencia de la autorización;
- II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- III. Renuncia de la "OR" a esta autorización;
- IV. Revocación;
- V. Liquidación, extinción o quiebra de la "OR".

DÉCIMA SÉPTIMA.- Revocación. Serán causas de revocación de esta autorización:

- a) No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización;
- b) No realizar el pago de la anualidad que corresponda según los años de vigencia, y por el monto señalado en la Ley Federal de Derechos;
- c) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un periodo mayor a seis meses sin causa justificada;
- d) Interrumpir total o parcialmente los servicios autorizados, sin causa justificada;
- e) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen por la prestación de sus servicios y en los términos previstos en esta autorización;
- f) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros autorizados;
- g) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos, sin aprobación previa de la "Secretaría";
- h) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones establecidas en el marco jurídico precisado en la autorización y en ésta.

DÉCIMA OCTAVA.- Aceptación. La utilización de la presente autorización implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por la "OR".

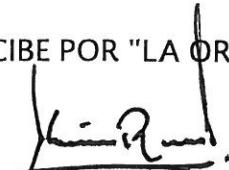
"LA SECRETARÍA"

Por ausencia del Director General de Marina Mercante,
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento
Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,
firma el Director General Adjunto de Protección y Seguridad Marítima.



Cap. Alt. Gabriel Ángel Carreón Pérez

RECIBE POR "LA OR"



Francisco Javier Romero Soto
Representante Legal
AMERICAN BUREAU OF SHIPPING

*Recibo Original
Junio 18. 2014.
Fco. J. Romero Soto.*